

CAPITULO VI.

Varela succede á Armiñan y Martinez á Varela en el gobierno de la provincia de Tejas.—Espedicion del general frances Lallemand.—Es arrojado de los terrenos que habia ocupado en Tejas, y lo mismo los demas colonos que habia establecidos en sus fronteras sin permiso del rey de España.

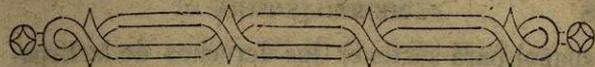
CON motivo de haber sido llamado en el mismo Abril en que desembarcó el general Mina para lo interior de México, el coronel Armiñan, quedó con el mando de Tejas el teniente coronel D. Mariano Varela. Fué, pues, en la época que gobernaba este gefe, cuando ocurrió la catástrofe de Perry; con la notable circunstancia de haber sido tambien en el mismo punto en que el año de 1812, Kemper y Gutierrez de Lara habian conseguido sobre los gobernadores Herrera y Salcedo, un triunfo tan señalado y con fuerzas tan inferiores á las que éstos tenian á sus órdenes, como queda referido en el capítulo IV. Sin embargo, Varela duró muy poco en el man-

do, pues casi inmediatamente despues del suceso de Perry fué nombrado gobernador y comandante militar de Tejas, el brigadier D. Antonio María Martinez.

En el resto de este mismo año de 1817, un número muy considerable de gefes y oficiales, y aun algunos individuos de tropa que habian pertenecido al último ejército de Napoleon, habian escapado del desastroso fin que tuvieron sus compañeros de armas en Europa, y con que lo tuvieron asimismo las hazañas y el poder de aquel hombre singular. Estos, no habiendo querido adherirse al nuevo régimen en que á consecuencia del triunfo de los aliados, entraba la Francia, se habian alistado en los Estados-Unidos bajo la direccion del general Lallemand, con el objeto de formar una colonia en los Estados-Unidos. El gobierno de Washington les hizo una concesion de tierras proporcionada á su número, por el rumbo del Poniente del Estado de Alhabama: pero lo desierto y estéril del pais, disgustó bien pronto á los franceses de aquellos sitios, y se trasportaron sobre el territorio de Tejas, estableciéndose entre los rios Sabina y Trinidad, á la inmediacion de la Bahía de Galveston, como lo habian hecho varias familias norte-americanas, en otros varios puntos de la misma provincia, sin noticia ni conocimiento de su gobernador; aunque llevados únicamente de su natural inconstancia, genio ambulante y ambicion de poseer tierras. Luego que tuvo noticia de aquella ocurrencia el brigadier Martinez, hizo marchar un destacamento hácia los puntos que ocupaba Lallemand, y le hizo intimar que los

desocupase, ó reconociese la soberanía del rey de España. Habiéndolo rehusado el general francés, y no hallándose con fuerzas para resistir, abandonó el establecimiento; y los que lo seguían tuvieron que dispersarse para buscar su subsistencia en otras partes. Pero no habiéndose limitado á esto las instrucciones del comandante del mencionado destacamento, hizo verificar igual desocupacion á las demas familias que se hallaban del modo dicho esparcidas en los demas puntos de las fronteras de Tejas; sus habitaciones fueron destruidas y desposeidos de los ganados de todas clases que tenían en ellas, como se habia practicado anteriormente con los otros colonizadores que habian precedido á estos en la misma usurpacion.

A estos escarmientos se debe en nuestro concepto, que en lo restante del año y toda la duracion del siguiente de 1818, no volbiesen á aparecer ningunos otros empresarios semejantes, ni ocurriesen en el territorio de Tejas otros sucesos notables que los que podriamos llamar ordinarios, de las incursiones de los bárbaros; las cuales, tanto por haberse acostumbrado á verlas aquellos habitantes, como por las fuerzas militares que guarnecian los presidios de aquella provincia, eran mucho menos peligrosas y mucho mas fácil de reprimirse.



CAPITULO VII.

Tratado de limites celebrado entre España y los Estados-Unidos en Febrero de 1819.

Los continuos reclamos del gobierno español contra tan continuas tentativas de usurpacion sobre las fronteras de Tejas, por individuos de los Estados-Unidos, hicieron percibir del modo mas evidente, la necesidad de celebrar un tratado de limites entre las dos naciones, el cual fué firmado en Washington en 22 de Febrero de 1819, quedando fijadas en él las fronteras de ambos territorios de la manera mas inequívoca, como puede verse en él. Por lo tanto, nos parece oportuno copiarlo á continuacion, pues creemos que aun no es bastante conocido este documento importante. Al referirnos á él, creemos tambien escusado el trabajo de reproducir la historia de los inconvenientes y dificultades á que tuvo que hacerse superior el plenipotenciario

español para sostener los derechos de la España; pues en su memoria, que hemos citado en el cap. I, y en los justificantes y esplanaciones que le añadió al publicarla en Madrid, puede encontrarse cuanto se puede desear para hacer perfecto juicio de aquella importante negociacion.

El tratado mencionado y los preliminares que le antecedieron, son los siguientes.

II.

TRATADO PRELIMINAR Y SECRETO

Entre la república francesa y S. M. C. el rey de España, acerca del engrandecimiento de S. A. R. el infante duque de Parma en Italia y de la retrocesion de la Luisiana.

Habiendo manifestado siempre S. M. C. el mayor anhelo por procurar á S. A. R. el duque de Parma un engrandecimiento que pusiese sus estados en un pié mas conforme á su dignidad, y habiendo por su parte dado á entender á S. M. el rey de España, mucho tiempo hace la república francesa, los deseos que tenia de recobrar la posesion de la colonia de la Luisiana; habiéndose comunicado sus miradas ambos gobiernos sobre estos dos objetos de comun interés, y permitiéndoles las circunstancias contraer sobre este particular los empeños que, en quanto de ellos dependa, les aseguren esta recíproca satisfaccion, han autorizado al efecto, á saber: la república francesa al ciudadano Alejandro Berthier,

general en gefe; y S. M. C. á D. Mariano Luis de Urquejo, caballero de la órden de Cárlos III, y de la de San Juan de Jerusalem, consejero de Estado, su embajador estraordinario y plenipotenciario nombrado cerca de la república Bátava, y su primer secretario de Estado interino: los cuales despues de haber cangeado sus poderes, han convenido, salva la ratificacion, en los artículos que siguen.

Art. 1. La república francesa se obliga á proporcionar á S. A. R. el infante duque de Parma, un aumento de territorio que haga subir la poblacion de sus estados á un millon de habitantes, con el título de rey, y todos los derechos anexos á la dignidad real; y á este efecto se obliga la república francesa á obtener el consentimiento de S. M. el emperador y rey, y de los demas estados interesados, de modo que S. A. el infante duque de Parma, pueda sin contradiccion entrar en posesion de dichos territorios, al tiempo de verificarse la paz entre la república francesa y S. M. I.

Art. 2. El aumento que se dará á S. A. R. el duque de Parma, podrá consistir en la Toscana, en el caso que las negociaciones actuales del gobierno francés con S. M. I., le permitan disponer de aquel país, ó en las tres legaciones romanas, ó en cualesquiera otras provincias continentales de Italia, que formen un estado redondeado.

Art. 3. S. M. C. promete y se obliga por su parte á retroceder á la república francesa, seis meses despues de la plena y entera ejecucion de las condiciones y estipulaciones arriba espresadas, relativas á S. A. R. el duque de Parma, la